CONTRATO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO REMODELACIÓN BAÑOS DE DAMAS Y CABALLEROS EN PARQUEO ADMINISTRACION LOCAL SAN CARLOS, DGII. DIRIGIDO A MIPYMES

ENTRE:

De una parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes número 4-01-50625-4, con domicilio y asiento principal ubicado en la avenida México número 48 del sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente facultada para suscribir este tipo de documentos en virtud de lo previsto en los artículos 1, 3, y 4 de la Ley número 227-06, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil seis (2006), debidamente representada por su Director General, licenciado **LUIS VALDEZ VERAS**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0310025-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del poder otorgado mediante el Decreto número 329-20, del Poder Ejecutivo de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), y quien en lo adelante del presente documento se denominará como **"LA DGII"** o por su nombre propio; y

De la otra parte, **SKYLINE CONSTRUCCIONES, S.R.L.,** sociedad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes número 1-31-84257-7, con su domicilio social y asiento principal en calle Luis Amiama Tío esquina Bienvenido García Gautier, Plaza Karina 208, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su gerente, por el señor **JUAN CARLOS ISMAEL CONTRERAS MORALES**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 001-1804440-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del poder otorgado por la asamblea general ordinaria anual, quien para los fines del presente contrato, se denominará **"EL CONTRATISTA"** o por su nombre propio.

Para referirse a ambos se les denominará **"LAS PARTES".**

PREÁMBULO:

POR CUANTO: El **artículo 16 de la Ley número 340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley número 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece que: "Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son: **4) Comparación de precios.** Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisiciones de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

POR CUANTO: El **artículo 32 del Decreto número 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante". En este sentido, este proceso presenta la debida certificación de fondos identificada con el número CF-CP-2022-0002, de fecha cinco (5) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Gerencia Administrativa y Financiera de esta DGII, en la cual se hace reserva de la cuota correspondiente para el **proyecto de reacondicionamiento de fino y lona asfáltica en techos de locales de la Zona Metropolitana, Reacondicionamiento del lado exterior de las ventanas, Sede Central y Remodelación Baños de Damas y Caballeros en Parqueo Administracion Local San Carlos, DGII. Dirigido a Mipymes**. Por otro lado, cuenta con el certificado de disponibilidad de cuota para comprometer identificado con el número CC-CP-2022-0130, de fecha uno (1) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), por un monto total de setecientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos dominicanos con 47/100 centavos (RD$739,832.47).

POR CUANTO: Que en el acto administrativo número 028-2022, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se adjudicó a la sociedad comercial **Skyline Construcciones, S.R.L.**, en lo adelante "**EL CONTRATISTA**" para el lote III en el proceso de comparación de precios de obra número **DGII-CCC-CP-2022-0001**, relativo a la "proyecto de reacondicionamiento de fino y lona asfáltica en techos de locales de la Zona Metropolitana, Reacondicionamiento del lado exterior de las ventanas, Sede Central y Remodelación Baños de Damas y Caballeros en Parqueo Administracion Local San Carlos, DGII. Dirigido a Mipymes", en lo adelante **"LA CONTRATACIÓN".**

POR CUANTO: En fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), **EL CONTRATISTA** constituyó como garantía de fiel cumplimiento del contrato de la póliza de fianzas comerciales, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, identificada con el número 1-Ffc-9303, a favor de **LA DGII**, por un monto de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 32/100 CENTAVOS (RD$7,398.32)**, correspondiente al **uno por ciento (1%)** del monto total de la adjudicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES,**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES. –

1.1 Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

1.1.1 **Obra:** Se refiere al terreno en el que tienen lugar todas las actividades físicas de construcción relacionadas con una estructura propuesta.

1.1.2 **Contrato:** El presente documento.

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

1.1.3 **Cronograma de entrega de cantidades adjudicadas:** Documento emitido por la entidad contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse a **EL CONTRATISTA** .

1.1.4 **Máxima autoridad ejecutiva:** El titular o representante legal de **LA DGII**.

1.1.5 **Monto del contrato:** El importe señalado en el contrato.

1.1.6 **Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

1.1.7 **Coordinador:** Se entenderá por coordinador al representante designado por **LA DGII**, perteneciente al Departamento de Proyectos y Mantenimiento de Infraestructura Física y la Sección de Proyectos de Infraestructura Física de la Dirección General de Impuestos Internos, o cualquier otra persona que represente a **LA DGII**.

1.1.8 **Contratista:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del contrato.

1.1.9 **Entidad Contratante:** Nombre de la persona jurídica que está contratando los servicios a ser ejecutados en virtud del presente documento. En este caso se trata de **LA DGII**.

1.1.10 **Fuerza Mayor:** Cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

1.1.11 **Caso fortuito:** Aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse por ser extraño a la voluntad de las personas.

1.1.12 **Certificado de recepción definitiva:** El o los certificados expedidos por EL COORDINADOR a **EL CONTRATISTA** al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que **EL CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.

1.1.13 **Desglose de precios unitarios:** La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los valores de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

1.1.14 **Lista de precios:** La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que EL CONTRATISTA presenta con su oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del contrato de precio unitario.

1.1.15 **Período de garantía:** El período estipulado en el contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el contrato y a subsanar defectos o averías según las indicaciones del supervisor.

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

1.1.16 **Especificaciones técnicas:** Condiciones exigidas por **LA DGII** para la adquisición de bienes.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

a) El contrato propiamente dicho;

b) El pliego de condiciones y las especificaciones técnicas para la contratación relativa al procedimiento de comparación de precios número **DGII-CCC-CP-2022-0001**, por concepto de proyecto de reacondicionamiento de fino y lona asfáltica en techos de locales de la Zona Metropolitana, Reacondicionamiento del lado exterior de las ventanas, Sede Central y Remodelación Baños de Damas y Caballeros en Parqueo Administracion Local San Carlos, DGII. Dirigido a Mipymes;

c) El informe de la evaluación de ofertas técnicas de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022);

d) El informe de la evaluación de ofertas económicas SMOC-16-2022 de fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022);

e) La garantía de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 1-Ffc-9303 emitida por Dominicana Compañía de Seguros, a favor de **LA DGII**, en fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado;

f) La oferta técnica y económica presentada en fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), relativo al procedimiento comparación de precios número **DGII-CCC-CP-2022-0001;**

2.2 La interpretación de estos documentos primará en el orden en el cual los mismos figuran enumerados en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. -

3.1 El presente contrato tiene como objeto la contratación para el proyecto de remodelación Baños de Damas y Caballeros en Parqueo Administracion Local San Carlos, DGII. Dirigido a Mipymes, cumpliendo con todas las garantías de hecho y de derecho de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, en las especificaciones técnicas, presupuesto y demás anexos que forman parte integral de este documento.

ARTÍCULO 4.- DESCRIPCIÓN DEL LOTE .-

4.1. La obra que será ejecutada en ocasión del presente contrato, será la correspondiente al Lote I, a saber:

LOTE NO. III: PROYECTO DE REMODELACIÓN BAÑOS DE DAMAS Y CABALLEROS EN PARQUEO ADMINISTRACIÓN LOCAL SAN CARLOS, DGII

- **Especificaciones de la línea de tomacorrientes de uso general, UPS e interruptores:**
  - ✓ Accesorios decorativos
  - ✓ Certificación UL/ETL
  - ✓ Color blanco/naranja
  - ✓ Capacidad mínima - 15 A

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

- ✓ NEMA 5-15R
- ✓ Voltaje- 120V

- **Especificaciones del panel LED 2'x2'**
  - ✓ Dimensiones 2' x 2'
  - ✓ Panel Tipo LED
  - ✓ Borde Blanco Mate
  - ✓ Potencia: 30-40 W
  - ✓ Temperatura de color 6000-6500 K
  - ✓ Eficiencia 85-115 Lm/w
  - ✓ Voltaje: Límite inferior menor 100, límite superior mayor a 277 V, frecuencia: 60 Hz
  - ✓ Certificado: UL/ETL
  - ✓ Garantía de 2 años.
- **Especificaciones del panel LED 2'x4'**
  - ✓ Dimensiones 2' x 4'
  - ✓ Panel Tipo LED
  - ✓ Borde Blanco Mate
  - ✓ Potencia: 40-60 W
  - ✓ Temperatura de color 6000-6500 K
  - ✓ Eficiencia 85-115 Lm/w
  - ✓ Voltaje: Límite inferior menor 100, límite superior mayor a 277 V, frecuencia: 60 Hz
  - ✓ Certificado: UL/ETL
  - ✓ Garantía de 2 años.

ARTÍCULO 5.- MONTO DEL CONTRATO. -

5.1 **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por la ejecución de la obra objeto de este contrato, asciende a la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 47/100 CENTAVOS (RD$739,832.47)**, ITBIS incluido.

ARTÍCULO 6.- FORMA DE PAGO. -

6.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

6.2 La condición de pago establecida es crédito a treinta (30) días, contados a partir de la recepción conforme de las licencias solicitadas y el depósito de la factura en la Gerencia Administrativa y Financiera.

6.3 En caso de requerir un anticipo no debe exceder del veinte por ciento (20%) del valor de la contratación y se hará contra presentación de una garantía bancaria de buen uso de anticipo que cubra la totalidad del avance inicial.

6.4 La suma restante, es decir, el ochenta por ciento (80%) será pagada en pagos parciales, según las cubicaciones presentadas por **LA CONTRATISTA**, las cuales serán revisadas y aprobadas por el Departamento de Proyectos y Mantenimiento de Infraestructura Física. Dichos pagos están sometidos a las siguientes verificaciones por parte de **LA DGII:** a) Registro Nacional de Proveedor del Estado; b) pago de sus obligaciones fiscales ante **LA DGII**; y, c) que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social ante la Tesorería de la Seguridad.

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

6.5 **EL CONTRATISTA** no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 7.- CRONOGRAMA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES. -

7.1 **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar **LA CONTRATACIÓN** según el cuadro siguiente:

Descripción de la Obra	Fecha iniciación de la obra	Tiempo ejecución de la obra
Lote No. III: Proyecto de Remodelación de Baños de Damas y Caballeros en Parqueo Administración Local San Carlos, DGII.	A partir de la recepción de la certificación de inicio de proyecto	*25 días calendario.*

Lote III: Proyecto de Remodelación de Baños de Damas y Caballeros en Parqueo Administración Local San Carlos, DGII. será realizado en una única etapa.

7.2 Los tiempos de ejecución deben ser presentados acompañado de Diagramas de Tareas, Gráficas de Gantt y Calendarios de Ejecuciones, como base de programación de los tiempos estimados.

7.3 Los trabajos se ejecutarán dentro de los plazos secuenciales y finales establecidos en las Especificaciones Técnicas y en los Planes de Trabajo aprobados por la Entidad Contratante.

ARTÍCULO 8.- TIEMPO DE VIGENCIA.

8.1 El plazo de vigencia de este contrato es de un (1) año a partir de la recepción de la certificación de inicio de proyecto del área, de conformidad con el Cronograma de Ejecución y hasta su fiel cumplimiento de acuerdo al cronograma.

ARTÍCULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL. –

9.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **LA DGII** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 10.- HORARIOS DE EJECUCIÓN. –

10.1 Los trabajos que no generen ruido excesivo que puedan afectar las áreas ubicadas en la Sede Central:

- ✓ Lunes a domingo y días feriados a partir de las 8:00am.

10.2 Los trabajos que generen ruido excesivo que pueda afectar las áreas ubicadas en la Sede Central:

- ✓ Lunes a viernes a partir de las 5:30pm y sábados, domingos y días feriados en horario extendido.

10.4 Deberá planificar los trabajos de ejecución en conjunto con la supervisión de **LA DGII** con dos días de antelación a ejecutarse en los tiempos designados en el cronograma del proyecto.

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

10.5 **EL CONTRATISTA** conjuntamente EL COORDINADOR deberá de planificar un horario para el suministro de materiales y el desecho de escombros.

ARTÍCULO 11.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. -

11.1 Ni **LA DGII** ni **LA CONTRATISTA** será responsable de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

11.2 No serán consideradas causas de fuerza mayor o caso fortuito las siguientes:

11.2.1 Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;

11.2.2 Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones;

11.2.3 Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

11.2.4 La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y que la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este documento.

11.2.5 Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **LA CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA DGII** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual la primera no pudo cumplir.

11.2.6 **LA CONTRATISTA** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente, esta tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de fuerza mayor o caso fortuito.

11.2.7 Si **LA CONTRATISTA** dejara de presentar la reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el artículo 11.1.1, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 12.- MEDIDAS A TOMAR. -

12.1 **LAS PARTES** acuerdan que en el evento de causas de fuerza mayor o caso fortuito deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

12.1.1 La parte afectada deberá notificar por escrito en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera, deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

12.2 **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJOS EN ALTURA. -

13.1 **LA CONTRATISTA** debe tener una persona certificada en rescate en alturas si aplica a trabajos en altura.

13.2 **LA CONTRATISTA** debe evidenciar y documentar que los equipos a utilizar para trabajar en altura: grúas, man lift etc. deben estar certificados vigentes, lo mismo que el operador y aparejador.

13.3 **LA CONTRATISTA** debe evidenciar y documentar que todos los equipos de protección personal para trabajar en altura están certificados y en buenas condiciones (arneses, casco, barbuquejo etc.) Todo el personal que esté realizando trabajos en el atura debe de estar equipado correctamente con arneses, cascos con barbuquejo, gafas, etc.)

13.4 **LA CONTRATISTA** está obligado a que todo el personal que esté trabajando en altura debe estar anclado y/o sujeto a una línea de vida certificada, en caso de no existir en el área de trabajo, se debe instalar una provisional.

13.5 **LA CONTRATISTA** debe de prohibir a sus contratados entrar bajo la influencia de alcohol o bajo los efectos de sustancias alucinógenas (PSA).

13.6 **LA CONTRATISTA** debe de garantizar que si se realiza trabajo en alturas y son más de 10 personas deben contar con coordinador de alturas (cada trabajador debe tener su arnés).

13.7 **LA CONTRATISTA** debe evidenciar que todas las personas que trabajen a una altura mayor de 1.5 m o a una profundidad mayor de 1.5 m, la certificación para realizar trabajos en altura vigente.

13.8 **LA CONTRATISTA** debe realizar charla diaria antes de empezar a trabajar sobre comportamientos seguros y uso de elementos de protección, se debe dejar evidencia diaria de esta charla.

ARTÍCULO 14.- SUPERVISIÓN. -

14.1 La supervisión del proyecto estará a cargo de EL COORDINADOR, por lo que **LA CONTRATISTA** tramitará a través de este, todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato.

14.2 **LA CONTRATISTA** permitirá que **LA DGII** o su representante, inspeccione en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. -

15.1 **LA CONTRATISTA** será responsable de ejecutar todo el trabajo señalado en los planos, partidas presupuestarias y pliego de condiciones específicas y especificaciones técnicas, cumpliendo todas las especificaciones suministradas por **LA DGII.**

15.2 **LA CONTRATISTA** deberá realizar las actividades de suministro, transporte, instalación y terminación con calidad superior para el proyecto.

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

15.3 **LA CONTRATISTA** realizará el proyecto suministrando los materiales y/o equipos a instalar en perfecto estado y nuevo.

15.4 **LA CONTRATISTA** suplirá un personal de nacionalidad dominicana o extranjera debidamente identificado con su cédula de identidad o pasaporte, altamente calificado para la ejecución del proyecto; este personal contará con la experiencia suficiente en trabajos similares.

15.5 **LA CONTRATISTA** designará un ingeniero civil o arquitecto, el mismo será autorizado legalmente como representante técnico, supervisor y encargado del proyecto, quien debe estar presente durante la ejecución de cualquier partida del proyecto. También deberá designar un ingeniero electromecánico, el mismo será autorizado legalmente como representante técnico, supervisor y encargado de la parte eléctrica y de climatización del proyecto, quien debe estar presente mientras se esté ejecutando cualquier partida eléctrica y/o electromecánica correspondiente del proyecto.

15.6 **LA CONTRATISTA** debe dejar las vías de acceso limpias en las mismas condiciones en que las encontró antes de iniciar la obra y durante el desarrollo de la misma debe garantizar que estas puedan ser utilizadas de manera segura y sin riesgos de accidentes por las personas que ingresan y egresan a los locales objeto de **LA CONTRATACIÓN.**

15.7 **LA CONTRATISTA** mantendrá en la obra un juego completo de planos de los trabajos en ejecución, copia de las especificaciones técnicas, permisos municipales y autorizaciones oficiales.

15.8 **LA CONTRATISTA** estará obligado a cuidar la obra existente y reparar cualquier daño que resulte como consecuencia de la ejecución del proyecto.

15.9 **LA CONTRATISTA** está obligado a retirar los escombros y materiales para movilizarlos directamente desde el local hasta el camión o método de transporte utilizado, es decir que no pueden de ninguna manera depositarse los mismos en el área.

15.10 **LA CONTRATISTA** dejará totalmente limpia el área por donde serán manejados los materiales y escombros todos los días. De no cumplirse esto, **LA DGII** cargará un costo por limpieza el cual se asumirá y hará responsable a **LA CONTRATISTA.**

15.11 **LA CONTRATISTA** enviará la programación semanal, antes de cada jueves, con las labores por día de las actividades a ejecutar la semana siguiente.

15.12 **LA CONTRATISTA** será totalmente responsable de los equipos y/o herramientas de trabajo.

15.13 **LA CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a las paredes existentes, pisos, conexiones eléctricas, entre otras, que se encuentren en los espacios donde se ejecutará el proyecto de remodelación objeto del presente contrato.

15.14 **LA CONTRATISTA** presentará a **LA DGII,** por iniciativa propia o por requerimiento de esta última, solicitada a través de medios electrónicos o medios físicos, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

15.15 **LA CONTRATISTA** actuará en todo momento en su calidad de prestadora del servicio fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

los intereses de **LA DGII** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA CONTRATISTA.**

15.16 **LA CONTRATISTA** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA DGII** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato, fichas técnicas, anexos y sus complementos.

15.17 **LA CONTRATISTA** se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por **LA DGII** vía **EL COORDINADOR**. Cuando **LA CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan los límites establecidos en el contrato, deberá notificarlo a **LA DGII** vía **EL COORDINADOR** en un plazo no mayor de tres (3) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

15.18 **LA CONTRATISTA** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

15.19 **LA CONTRATISTA** es el único responsable ante **LA DGII** de cumplir con los trabajos de construcción adjudicados, en las condiciones establecidas en los términos de referencia y el presente contrato. **LA CONTRATISTA** responderá de todos los daños y perjuicios causados a **LA DGII** y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

15.20 **LA CONTRATISTA** se compromete a designar un coordinador responsable en un plazo no mayor a tres (3) días calendarios a partir de la suscripción del presente contrato, quien se encargará de la gestión exitosa de la ejecución de las obras, con sus detalles, alcances y avances diarios, por lo que **LA CONTRATISTA** deberá notificar a **LA DGII** el número del teléfono móvil y correo electrónico de EL COORDINADOR, concomitantemente con la designación del coordinador responsable.

15.21 **LA CONTRATISTA** deberá gestionar soluciones a los problemas que surjan durante la prestación de servicio de obras.

15.22 **LA CONTRATISTA** está obligado a informar en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas a través de medios electrónicos o medios físicos, de cualquier incidencia que se produjere o afectare directamente **LA CONTRATACIÓN**.

15.23 **LA CONTRATISTA** se obliga a garantizar la calidad de los materiales, bienes y accesorios utilizados en la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LA DGII. -

16.1 **LA DGII** se compromete a realizar el pago indicado en el artículo 5 del presente documento, según las condiciones acordadas en el artículo 6, numeral 6.2.

ARTÍCULO 17.- SEGURIDAD E IDENTIFICACIÓN EN OBRA. -

17.1 **LA CONTRATISTA** dotará a todo el personal de su compañía que realizará trabajos en la obra, de los elementos de protección necesarios de acuerdo con la naturaleza de la labor que realicen, es decir,

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

chalecos, cascos de seguridad, anteojos, guantes de protección, botas, mascarillas, arnés, entre otros. El personal que no esté debidamente protegido no podrá ejercer las labores dentro del proyecto.

17.2 **LA CONTRATISTA** dotará al personal de carné personalizado que incluya las siguientes informaciones: nombres, apellidos, número de cédula, posición, emblema de la empresa y fecha de vigencia del carné.

17.4 **LA CONTRATISTA** dotará al personal de una vestimenta adecuada, desde el personal fijo hasta el personal que suministre materiales y/o realice bote de materiales, para la realización de **LA CONTRATACIÓN**, tales como camisa con mangas y pantalones largos.

17.5 Es obligatorio informar y ser autorizados por la supervisión de **LA DGII** sobre todos los trabajos que utilicen llama sin protección, que produzcan calor o chispas.

17.4 **LA CONTRATISTA** adoptará las medidas de seguridad necesarias para prevenir incendios en el lugar de trabajo y en las áreas adyacentes y deberá contar con un (1) extintor para extinguir el fuego en caso de que llegue a ocurrir.

ARTÍCULO 18.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL. -

18.1 **LA CONTRATISTA** no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **LA DGII,** la cual será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **LA CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **LA CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **LA DGII** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

18.2 **LA CONTRATISTA** deberá entregar al supervisor de **LA DGII** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el período de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **LA CONTRATISTA.**

ARTÍCULO 19.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE. -

19.1 **LA CONTRATISTA** tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las obras como fuera de este, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **LA CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

19.2 **LA CONTRATISTA** es responsable de la seguridad del área de la obra durante el período de construcción.

19.3 **LA CONTRATISTA** es responsable de asegurar que se tomen todas las precauciones en materias relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por la legislación vigente y **LA DGII.**

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

ARTÍCULO 20.- CONDICIONES CLIMÁTICAS. -

20.1 **LA CONTRATISTA** deberá tomar las precauciones necesarias para proteger la obra, materiales y equipos existentes cuando el clima presente condiciones de extrema adversidad.

20.2 El supervisor se reserva el derecho de tomar medidas adicionales de protección para salvaguardar todos los componentes del proyecto.

20.3 **LA CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar compensación o pagos por el cumplimiento de dichas medidas preventivas ni por daños ocurridos a causa de tales eventos climáticos, a menos que se especifique claramente en el contrato.

ARTÍCULO 21.- LÍMITES DEL ÁREA DE TRABAJO. -

21.1 **LA CONTRATISTA** tiene como espacios para el desarrollo del proyecto el área señalada en los planos donde deberá realizar sus operaciones. El uso de servidumbres, áreas diferentes a los límites antes señalados con fines de almacenamiento de materiales o equipos, construcción de instalaciones temporales, está sujeto a penalización por parte de **LA DGII.**

ARTÍCULO 22.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. -

22.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA CONTRATISTA,** en fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), constituyó la garantía de fiel cumplimiento de contrato a favor de **LA DGII,** emitida por Dominicana Compañía de Seguros, identificada con el número 1-Ffc-9303, por un monto de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 32/100 CENTAVOS (RD$7,398.32)**, correspondiente al **uno por ciento (1%)** del monto total de la adjudicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

22.2 Dicha garantía responderá de los daños directos y probados ante autoridad judicial competente, que se produzcan a **LA DGII** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

22.3 En caso de que, a la llegada del término de la vigencia de esta garantía, se continúen prestando los servicios objeto de este contrato **LA CONTRATISTA** queda obligado a renovarla automáticamente por el periodo que fuera acordado por **LAS PARTES.**

ARTÍCULO 23.- GARANTÍA DE ANTICIPO. -

23.1 Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **LA CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una garantía bancaria a satisfacción de **LA DGII** por un valor equivalente al monto del avance inicial.

23.2 La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el contrato hasta que **LA DGII** haya recibido de **LA CONTRATISTA** el reembolso total de ese monto.

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

ARTÍCULO 24.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO. -

24.1 **LA CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad total por el debido trazado (diseño) y disposición de la obra, así como también por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

24.2 Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la obra, **LA CONTRATISTA**, a requerimiento de **LA DGII** o la supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 25.- SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. -

25.1 **LA CONTRATISTA** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a los bienes materiales propiedad de **LA DGII** y a las personas que laboren en la ejecución de **LA CONTRATACIÓN** y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

25.2 **LA CONTRATISTA** mantendrá a **LA DGII**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las obras, inclusive servicios profesionales provistos por **LA CONTRATISTA**.

25.3 Se entiende por obligaciones de indemnidad las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas o destrucción de la propiedad física.

25.4 **LA CONTRATISTA** obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **LA DGII** esté indemnizada.

ARTÍCULO 26.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS. -

26.1 Al finalizar los trabajos, **LA CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por él a satisfacción de **LA DGII**, por un monto equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de **LA DGII**. Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil dominicano.

26.2 **LA CONTRATISTA** también será responsable por los daños que ocasione a las obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **LA DGII** hasta el momento de recibir la obra terminada.

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

ARTÍCULO 27.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. -

27.1 **LA DGII** se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **LA CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

27.1.1 Garantía de vicios ocultos o de la calidad de las obras;

27.1.2 Certificado de descargo del Ministerio Trabajo;

27.1.3 Pago de liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social;

27.1.4 Certificación de estar al día con el pago del Impuesto Sobre La Renta;

27.1.5 Comprobante de pagos de las tasas del CODIA.

ARTÍCULO 28.- SUBCONTRATACIONES. -

28.1 **LA CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **LA DGII**.

28.2 El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **LA DGII**, no eximirá a **LA CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato.

28.3 De igual manera, queda entendido que **LA CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 29.- RESCISIÓN. -

29.1 **LA DGII** se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en caso de que **LA CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

29.2 **LA DGII** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA CONTRATISTA** fuese declarado en quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la supervisión certificase por escrito a **LA DGII** que en su opinión **LA CONTRATISTA:**

29.2.1 Ha abandonado la obra;

29.2.2 Ha dejado, sin debida aprobación justificada, de iniciar la obra, o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habérsele requerido proseguir por escrito;

28.2.3 No está ejecutando la obra de acuerdo con el contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la supervisión;

29.2.4 Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de **LA DGII;**

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

29.2.5 Si **LA CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;

29.2.6 Si se le asigna un administrador judicial a **LA CONTRATISTA** a causa de su insolvencia;

29.2.7 Que un tribunal pronuncie la rescisión del contrato;

29.2.8 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, que a juicio de **LA DGII** sean violadas por **LA CONTRATISTA**; y,

29.2.9 En tal caso, **LA DGII,** unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exigir a **LA CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 30.- CONFLICTO DE INTERESES. -

30.1 **LA CONTRATISTA** adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses entendiéndose por estas, las que se produzcan como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos o cualesquiera de los intereses contemplados en el artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones con sus modificaciones, en las cuales se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva de **LA CONTRATACIÓN.**

30.2 Ni **LA CONTRATISTA** ni el personal técnico puesto a su cargo, podrán encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones con sus modificaciones, siendo **LA CONTRATISTA** responsable por los daños y perjuicios que por su negligencia o dolo pudieren causar al patrimonio público.

ARTÍCULO 31.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. -

31.1 Ni **LA CONTRATISTA** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 32.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. –

32.1 Se considerará incumplimiento del contrato:

32.1.1 Si **LA CONTRATISTA** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA DGII**, de conformidad a lo establecido en los términos de referencia;

32.1.2 Si **LA CONTRATISTA** incumple cualquier término o condición del presente contrato;

32.1.3 Si **LA CONTRATISTA** incumple con cualquiera de las obligaciones tributarias dispuestas en la Ley número 11-92 y sus modificaciones; y,

32.1.4 Si **LA CONTRATISTA** se demora en la ejecución de la obra adjudicada.

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

ARTÍCULO 33.- NULIDADES DEL CONTRATO. -

33.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA DGII.**

33.2 La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de su nulidad.

ARTÍCULO 34.- PENALIDADES. -

34.1 Las penalidades serán de naturaleza pecuniaria y se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones como se describen en la ficha técnica relativa al procedimiento de comparación de precios número **DGII-CCC-CP-2022-0001.**

34.1.1 Penalidades por retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales:

a) **LA DGII** aplicará una penalidad de un uno por ciento (1%) del total del presente contrato por cada día calendario de demora en la terminación de las obras durante los primeros treinta (30) días; y a partir del día treinta y uno (31) será de un uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del presupuesto por cada día de demora.

b) **LA DGII** aplicará una penalidad de un uno por ciento (1%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que **LA CONTRATISTA** incumpla con el plazo establecido para la designación del coordinador responsable indicado en el artículo 13, numeral 13.20 del presente contrato.

c) **LA DGII** aplicará una penalidad de un uno por ciento (1%) del monto total del contrato por cada día calendario en que **LA CONTRATISTA** incumpla con el plazo establecido para la notificación por medios escritos o electrónicos a **LA DGII** sobre las incidencias ocurridas durante la ejecución de **LA CONTRATACIÓN**, tal como es exigido en el artículo 13, inciso 13.22 del presente contrato.

34.1.2 Penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales:

a) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA CONTRATISTA** no se encuentra ejecutando todo el trabajo señalado en los planos, partidas presupuestarias y ficha técnica, según lo establecido en el artículo 13, numeral 13.1 del presente contrato, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA CONTRATISTA**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de diez (10) días calendarios para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA CONTRATISTA** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas; si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de quince (15) días calendarios, luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario, en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

incumplimiento no se ha subsanado en un plazo veinte (20) días calendarios y **LA CONTRATISTA** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

b) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA CONTRATISTA** no se encuentra ejecutando las actividades de suministro, transporte, instalación y terminación con calidad superior, tal como se requiere en el artículo 13, numeral 13.2 del presente contrato, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA CONTRATISTA**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de diez (10) días calendarios para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA CONTRATISTA** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de quince (15) días calendarios, luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario, en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo veinte (20) días calendarios y **LA CONTRATISTA** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

c) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA CONTRATISTA** no se encuentra suministrando los materiales y/o equipos a instalar en perfecto estado, tal como se indica en el artículo 13, numeral 13.3 del presente contrato, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA CONTRATISTA**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de diez (10) días calendarios para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA CONTRATISTA** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de quince (15) días calendarios, luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario, en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo veinte (20) días calendarios y **LA CONTRATISTA** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

d) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA CONTRATISTA** no se encuentra utilizando un personal de nacionalidad dominicana, identificado con su cédula de identidad y calificado para la ejecución del proyecto, conforme se requiere en el artículo 13, numeral 13.4 del presente contrato, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA CONTRATISTA**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de cinco (5) días calendarios para que

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA CONTRATISTA** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de siete (7) días calendarios, luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario, en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo diez (10) días calendarios y **LA CONTRATISTA** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

e) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA CONTRATISTA** no ha designado al ingeniero civil, arquitecto e ingeniero electromecánico que debe encontrarse presente durante la ejecución de las partidas correspondientes del proyecto, conforme se requiere en el artículo 13, numeral 13.5 del presente contrato, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA CONTRATISTA**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de cinco (5) días calendarios para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA CONTRATISTA** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de siete (7) días calendarios, luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario, en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo diez (10) días calendarios y **LA CONTRATISTA** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

f) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA CONTRATISTA** no deje las vías de acceso limpias, es decir en las mismas condiciones en que le fueron entregadas, conforme se requiere en el artículo 13, numerales 13.6 y 13.9 del presente contrato, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA CONTRATISTA**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de un (1) día calendario para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA CONTRATISTA** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de dos (2) días calendarios, luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario, en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo tres (3) días calendarios y **LA CONTRATISTA** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

contrato por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

g) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA CONTRATISTA** no mantiene un juego completo de planos de los trabajos, copia de las especificaciones técnicas, permisos municipales y autorizaciones, conforme se requiere en el artículo 13, numeral 13.7 del presente contrato, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA CONTRATISTA**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de tres (3) días calendarios para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA CONTRATISTA** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días calendarios, luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario, en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo diez (10) días calendarios y **LA CONTRATISTA** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

h) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA CONTRATISTA** no envía la programación semanal de la obra en el plazo acordado, conforme se requiere en el artículo 13, numeral 13.11 del presente contrato, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA CONTRATISTA**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de un (1) día calendario para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA CONTRATISTA** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de dos (2) días calendarios, luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario, en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo tres (3) días calendarios y **LA CONTRATISTA** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

ARTÍCULO 35.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

35.1 El presente contrato podrá ser terminado unilateralmente por disposición de **LA DGII** si se presenta una o varias de las siguientes condiciones:

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

35.1.1 **LA DGII** está facultada a terminar la relación contractual, en caso de que esta notificare, ya sea por medios electrónicos o en formato físico, quejas por la falta cometidas en el inicio y durante la ejecución de la obra por **LA CONTRATISTA**, y se produjere una reincidencia en las mismas, sin perjuicio de aplicar las penalidades que pudieren ser generadas.

35.1.2 Si el valor de las penalidades impuestas por las causas mencionadas en el apartado sobre las penalidades llegare a superar el monto por el cual fue emitida la garantía de fiel cumplimiento del contrato o dicha garantía se comprueba ha sido cancelada o llegare a resultar insuficiente o llegare a su término sin renovación.

35.1.3 Por cualquier incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de **LA CONTRATISTA,** previa notificación a través de medios electrónicos o puesta en mora y advertencia a tales fines, a menos que a sola opción de **LA DGII,** se opte por cualquier alternativa de solución o de aplicación de penalidad de las previstas en el contrato.

ARTÍCULO 36.- RECEPCIÓN DEFINITIVA. -

36.1 Luego de la emisión de la última cubicación, EL COORDINADOR de **LA DGII** se encargará de emitir un acta de recepción a nombre de **LA CONTRATISTA,** donde este indicará la fecha en que **LA CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del supervisor. Con esta acta de recepción, **LA CONTRATISTA** procederá a gestionar la garantía contra vicios ocultos y entrega a **LA DGII**, con la cual se completa el proceso de pago del proyecto contratado.

ARTÍCULO 37.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

37.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA DGII.**

ARTÍCULO 38.- ARREGLO DE CONFLICTOS. -

38.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 39.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

39.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 40.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

40.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

ARTÍCULO 41.- IDIOMA OFICIAL. -

41.1 El presente contrato ha sido redactado en idioma español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 42.- TÍTULOS. -

42.1 Los títulos que siguen el número de los artículos en el presente contrato no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 43.- LEGISLACIÓN APLICABLE. –

43.1 **LA CONTRATISTA** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 44.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. –

44.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato y, adicionalmente, en las direcciones de correo electrónico de EL COORDINADOR, o cualquier otra persona que represente a **LA DGII**, o, o cualquier otra persona que represente a **LA DGII**., en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 45.- ACUERDO ÍNTEGRO. –

45.1 El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

Dra. Angela A. Fontanillas B. Notario Público Mat. 1027 Santo Domingo, R.D.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS Distrito Nacional, R.D.

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días de abril del año dos mil veintidós (2022).

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

LUIS VALDEZ VERAS

POR SKYLINE CONSTRUCCIONES, S.R.L.

JUAN CARLOS ISMAEL CONTRERAS MORALES

Yo, **DRA. ÁNGELA ALTAGRACIA FONTANILLAS BUENO,** Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula número 1027 **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **LUIS VALDEZ VERAS** y **JUAN CARLOS ISMAEL CONTRERAS MORALES**, de generales que constan, quienes me aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos por lo que, deben merecer entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días de abril del año dos mil veintidós (2022).

DRA. ÁNGELA ALTAGRACIA FONTANILLAS BUENO
NOTARIO PÚBLICO

Dra. Angela A. Fontanillas B.
Notario Público
Mat. 1027
Santo Domingo, R.D.

SKYLINE CONSTRUCCIONES, SRL
RNC 131842577
SANTO DOMINGO, R.D.